

Factor Substituto luego que llegue a Tavilla  
a de proveer el auto de tenor siguiente

en Tavilla de Casoria en  
días de mes de

N. D. P. de

Juan Fran. de legado Caballero del R. M. P. Factor  
Substituto, y Juez Comisi. por N. D. P. de  
N. M. P. desta Prov. de Granada para la  
averiguacion y castigo de la Abad. oficial  
y otras religio. del Convento de San de  
la Dinitoria de esta villa por las causas  
contenidas en su Comisi. = Dixo y por quanto  
averido a la dha causa para cumplir con  
lo que por su Comisi. se manda se mande  
de recibir informacion y la recibio por el tenor  
de la cabeza de proceso, y bico por su persona  
las diligencias siguientes

Aqui se recibe la informacion y los testigos  
se pone la cabeza de lo dho en la forma  
siguiente



En la Villa de Carzonca entanto dias  
su D.º D.º de D.º Subilado y Frando  
delgado Juez Comisi onesta causa para la averigua-  
cion della dho parezia ante el D.º D.º. Tulano  
de qual se recibio y juramto y el suso dho  
Dico in vnto o sacerdoti y questa camano en  
punto y so cargo de prometio de dezir verdad y que  
guntado por la dha labora de gesso  
Dixo que lo que della sabe y pa sa es

agui so dho

Jodo lo qual es la verdad so cargo del juramto que  
tiene hecho y que es de edad etc. y lo firmo

Diego Ferrigo y se avta se ade decir entanto dias  
ante su D.º D.º de D.º parezia Tulano de la dha  
vnto sido llamado para decir onesta causa y de  
su D.º D.º se recibio juramto. y el suso dho  
de su vnto a dho y mas con informacion  
de xeno etc.

luego que este hecho la informacion y  
completa que queda y lo mas sustada a cada



de proceso nro Rector a de proveer et auto siguiente 2

N.º 2 En la villa de Cazorla a trece dias del mes de Mayo de 1788  
Yo el Sr. D. Juan de Dios Comis. en esta causa conion de  
Voto y ay. nro D.º de auto por la informacion  
con la qual resulta que por culpa de los curados  
de la villa de Cazorla y de algunos oficiales y otras  
que mas bien se administran justicia de aqui de  
mandar, y mando que a los dichos señores estén  
en las aldeas que los tengan informados de lo que  
y la guarden sin que se rebanten a pena de excomunion  
mayor. Y ateg. nro p.º facto en Cazorla y de  
excomunion de voz, activa y pasiva de mas q. se  
procedera contra los dichos señores con mayores  
penas = y por ahora las suspondia y suspen  
cio que no estén los dichos señores mientras otra cosa  
no se mandare y por agora y en el interin devia  
de nombrar, y nombro por Presidenta del D.º D.º  
Consejo a la Srta. D.ª y por Promovida a la  
D.ª y qualquiera manda a los dichos señores y  
que se vean por el Sr. D.º y a times  
mo mando a todas las religiosas de dicho  
Consejo que obedezcan en lo tocante a los dichos  
señores y tengan por tales Presidenta y oficiales  
y no les impidan en el uso y exercicio de lo



En mi mismo mando a todas las religiones de este  
Convento tenga por su confesor de la parte de don  
Gomez y se le dejen y sea, y exacer todo lo perteneciente  
a la parte de las mas y otras lo  
cumpla con inviolable y tanta obediencia y defension  
sin mayor dentro del dia de la notificacion general  
de excomunion mayor y suina canonica munita y suelta  
1556 facto in Curia y de privacion de viaje  
y salida de mar que se procedera a mayores y may  
xanes penas sacados lo qual este auto tenga  
fuerza de mandado a la parte de proveyo mando y  
Firmo

El Excmo. va a notificar este auto si  
puede notificar con la notificacion y como  
condicion y no lo obedecian y se respondan otras  
vacillaciones no las ponga, y pasado el termino  
de un dia se provea otro auto como se sigue

En tantos dias como se dize que por quanto  
dize como se dize proveyo un auto en que mando  
lo y esto el qual se notifica en esta forma y en  
y dize con esto y esto, y a un dia pasado el termino  
no lo han cumplido y aunq. se dize de otras  
por incumplido y aunq. se dize de otras  
benignidad de mandar y mando se les notifica  
alaj.



A las cosas que dentro de dos dias de la notificacion  
 deste auto cumptan guarden y executen el por su  
 proveido intanto dias que intodo, y pasado segun y como  
 en este contiene y el termino pasado constando  
 de la notificacion deste auto, y no de lo cumptado  
 y ay mando de claxon por publicas de comulgadas  
 y por tales se publicuen y pongan en tablilla en fe  
 de lo comento attento ano poder ser en la parrochial  
 ni en el de las suso dhas a si lo proveyo mand  
 do y firmo

Esta notificacion se ade poner con la ora en q se  
 hizo y pasada las dos oras se pongan en tablilla  
 de consue y luego el notario vaya y se vaya  
 a saber como estan descomulgadas y puestas en tablilla  
 y a si lo ade poner por fee en el auto el

dia siguiente se ade proveyer auto en q se haga  
 relacion como se te notifico lo referido y attento  
 no lo an cumplido sin vaxgo de estar descomul  
 gadas se notifiquen cumptan lo que se ay en el  
 mandado dentro del dia de la notificacion con  
 poximumo que de no hacerlo pasado el dho termino  
 se les agrabaron las censuras para todo lo qual este  
 auto tendra fuerza de mandamto notificara a los y  
 pasado el termino se les declare por descomulgadas  
 por torzora Carta de participantes - el dia siguiente  
 aley tambien denotificar y el dia siguiente declaralles por descomulgadas







4.

Se ade poner todo lo que ellas dixieren sin quitar ni añadir  
nada. =

Preguntada si es verdad que esta confesante como  
a la subdita y sujeta a los Decretos de nra. Sagrada Re-  
ligion en esta Prov. de Granada y Arzobispado de la  
dicha Religion siempre se asido su subdita y sujeta a los  
decretos y ordenes y mandatos como de sus prelados y  
Superiores y tenido por confesor el que la Religion le  
nombraaba y como tal esta nombrado por confesor de  
dha. Convento en el Capitulo pasado o de por

fr. D. Gomez que para este efecto se traxo en el  
Conu. de fr. Juan desta Villa de donde venia a  
de Conu. donde ante esta confesante como  
a las mas religiosas del administraba los  
Sacram<sup>tos</sup> = Pido = si es verdad que el dia que  
contaron tanto de batmy. aqui proseguen

diferentes preguntas diciendo lo domas de la  
ca del proceso = y se advierte que en una

pregunta se niegue en el todo no por eso se ade de  
par de proseguir en la causa = y algunas preguntas

se ade cerrar la Confesion diciendo todo quanto  
lo tiene dicho es la verdad lo cargo de el Juramento

que tiene hecho y lo firmo y su Sr. D. D. manda

que en este citado se quede la Confesion para que se  
guiz en ella cada que conuenga y lo firmaron

tomadas todas las Confesiones a las que resultaron neg



Se ade provey auto enqte diga amiendo visto y to auto y  
las confesiones hechas por las susodhas dixo que de  
de hazerly y les bico a las susodhas cargo  
de la culpa q contra las susodhas de lo auto  
resulta y mando dar tras fado dello y con lo que de  
gises uno recuuda esta causa a prueba con termino  
de tres dias y contodos cargos de publicazion con  
clusion y citazion para tanto a si lo proveyo  
mando y firmo

Este auto se notifica a cada una de las partes si quisieren  
y auto ande dar poder aun religioso a quien se con  
freguen = a admitir todas las peticiones y presentaciones  
y todas las defensas y examinar todos los testigos  
que presentaren y concederly may termino como a  
padezca auto de piciendo en el tanto a la peticion  
pongate con lo auto admittese el interrogatorio  
quanto pertainet y por su tenor se examinen los  
testigos y concederly en esta causa tanto dias de  
termino con lo mismo cargo de publicazion con  
y citazion para tanto

El termino de prueba no corre sino desde el  
que se notifica y el mismo dia de la notificacion  
no se computa en el termino

En este termino se ande rectificar los testigos a  
sumaria dicion de en esta forma

Entanto dias de esta y de esta en el plenario  
se paxecer antes a fr. fulciano de la



del qual se recivio jurando *Ha* y lo largo del termino  
 decia verdad y siendo preguntado por la cabeza del  
 proceso contenida en la comiso *Ha* y *Ha* y *Ha* y *Ha*  
 dixo que en esta causa este testigo tiene dho su dicho  
 que pide ami el presente notario *Ha* y *Ha*, y por ami  
 el presente notario *Ha* y *Ha* en dicho que parece  
 el dho dho dixo atantos dias *Ha* y amiendo se  
 le fizo de verbo ad verbum el dho dho dixo  
 que todo lo en el contenido este testigo lo dixo  
 segun y como esta escrito y en ello testifirma y  
 rectifica y en caso necesi lo vuelva a decir  
 de nuevo y es firmada lo largo de *Ha* y *Ha*  
 que tiene fecho y que es de ciudad de *Ha* y *Ha*

Esta probanza se usara en puegos a *Ha* y *Ha* y *Ha* y *Ha*  
 Pize probanza tambien se pone a *Ha* y *Ha*  
 cabeza de dho del testigo *Ha* y *Ha* de diez intantos  
 dias *Ha* y *Ha* y *Ha* y *Ha* y *Ha* y *Ha* y *Ha* y *Ha*  
*Ha* y *Ha* y *Ha* y *Ha* y *Ha* y *Ha* y *Ha* y *Ha*  
 del qual se recivio jurando *Ha*

Hechas las probanzas y pasado el termino  
 se ade proueer auto en que diga y attento el  
 termino de pruebas pasado las probanzas se  
 pongan en el dho y de todo se de traytado  
 a la dho para y digan lo que supusticia  
*por termino de dho*



Conunga y si lo vieren y pidiere mas terminos  
se concedera como no pasan de dos o tres dias  
Hecho esto se proveya el auto siguiente

Dixo que por quanto esta causa esta en estado  
de sentencia devia admitir y admitio a vista  
de D. J. M. para que en vista della proveya su  
Justicia se cita y se le pague saber a las dhas  
partes y a su familia para que se compare si conuinciere  
a su Justicia comparezca ante su J. M. y de  
y pidan lo que les conuenga y de uaso de  
la pexiuium necessarium.  
Para en caso q no se degen notificar

en caso q negando notificar el auto desta num. 2  
que es a la causa de nombrar Abba y oficiales de  
a diez dias o tres veces y en diferentes tiempos lo q pague  
se ade poner por se al pie de tanto distando  
de vez con q estando esto por dos tres o mas  
dias q no se ade proveyer el auto siguiente

Dixo q por quanto a tanto dia de la causa  
su J. M. proveyo en auto en q mando esto y  
y amendo se ido notificar a las dhas partes  
mente no se lo desan notificar a las dhas partes  
do se deste medio y deste para uno remedio devia  
dar, y mando q el presente Not. vuelua a lo



La dha notificacion, y caso q no se degen notificar  
 notifique e entregue o eche por la boca de la iglesia  
 por si o por interpuesta persona como sea o vista suya  
 y tanto del dho auto y desta y caso q tampoco se  
 pueda conseguir se pija a las puertas de dho conde  
 o se notifique al casero, o casera de, o al vecino  
 mas cercano para q lo hagan saber a las suso  
 dhas, y para ello se entregue un tray lado de dho  
 q con qualquiera de las dhas diligencias de  
 casana y decano por bastante la dha notifica  
 cion como si en persona se diese a las suso  
 dhas, y en esta conformidad sin otra citacion  
 ni diligencia alguna procedera a lo q mas tu  
 biere lugar e derecho, y con esto mandaba y  
 mando, que entodo lo demas auto q en la causa  
 se proueyen, q se necesitare de notificar conpan  
 do de semejante diligencia para su notificacion  
 y de no poderse hacer mandaba y mando se guarde  
 en la mesma forma y que pasados se fungen  
 notificaciones dichas en persona a si lo puxere  
 q se manda y fimo —

En esta conformidad el secretario adedarte como fue  
 notificado q no pudo ser, ya se echo tal papel  
 por tal se viendo lo suso dho, y aunque esta dili  
 gencia no se la ga bien q se echare el papel sin  
 sin en vazgo se ade notificar al casero o a la casera  
 o al vecino mas cercano y entregarse un tray lado



de primer auto y deste y dan fee de todo.

Con esto se adize procediendo a los demas autos de  
venigna y de Excomunion y siempre dando fee el  
noto primero de no aver sido podido notificar en persona  
ade passua estas diligencias para la notificacion  
y siempre estando en la puerta de la iglesia de  
Convento y tanto de lo q se fue notificando si quida  
ser y no pudiendo ser don se de como se fue apor  
y que no pudo ser

Hecho todo esto y declaradas de anatoma quando sea  
estado como para tomar las confesiones se adize  
auto siguiente.

Dixo q por quanto la D. D. procede contra D. Fulano  
y Juana Mariotta por el Culpa q contra las  
has resultas de inobediencia a los Reales y de  
mas contenido en la cabeza de proesso, y ante  
se agrouado o proveyer los diferentes autos a supex  
no lo an consentido, Valiendo se de medios violentos  
de clrigos y otras personas seculares para q la D.  
no pueda entrar en la iglesia de E. D. no  
de de q no parea ningun auto judicial ni poder  
hablar a las suso dhas, y por q la causa esta en  
de tomar las sus confesiones para pro seguir a D. Fulano  
el caso y D. Fulano lo dedomas q conforme adere  
deua de q se dalle inguido con las razones  
y por q no cesse la bulna administracion de Justicia  
uia de mandar y mando q las suso dhas senten



Hoy entodo el dia estan manifestadas en la rra de la  
 Iglesia de dicho Condo para q a cada una de por  
 si se tomen sus Confesiones con aseruenim<sup>to</sup>  
 de que no hazen lo obran por Confessas en su  
 delito y en su reuelia se proceda en la causa  
 auto q hubiere lugar induecho para lo qual con  
 caso necesi esto firma de primer edicto a si lo  
 proveyo mando y firmo

Pasado el termino se ade proveyo auto en q  
 se haga relacion de lo antecedente, y de la  
 notificacion y q por quanto sin en vargo proceden  
 en el impedio q se hagan la diligencias con q  
 su to hay de q se vbo por accusada la re  
 uelias devia demandar y mando q por segundo ter  
 mino ay entodo el dia esto lo mismo con q a cada  
 el auto antecedente y concluyendo Alcienda. y en caso  
 necesi esto se auto por segunda edicto

Hechas las mismas diligencias con este auto y pa  
 sado el termino se ade proveyo tercero diciendo q por  
 tercero vltimo y por ultimo termino sin may excitar  
 ni llamar se declara por Confessas y concluir diciendo  
 que esto firma por tercer edicto

Hecho esto y pasado el termino se proveya  
 auto en q se diga haciendo relacion de los tres autos an  
 tercedentes y de sus notificaciones — se declaran y de  
 claros por Confessas en su reuelia



Y que en aquella mixta via q de derecho aya recien y se  
cino esta causa a queta con termino de tres dias  
y contados cargo de publicacion conclusion y citacion  
para tanto

Porante las mesmas diligencias en la notificacion  
y desguas de testigos se notificaron los testigos de  
la sumaria y pasado el termino se proveyo auto  
como se sigue

Dixo q por quanto esta causa se recien a  
queta y por q de las suso dhas no se ha  
hecho de forma alguna por q en ningun tiempo pudo  
atrasar q dan indistinto concedia y concedio en esta  
causa los dias mas en termino de primera y con  
mismo cargo para q dentro del dho termino  
susodhas pagaran las defensas q les conuenan  
en pda esta presto a admitir las a si lo pusiere  
mando y fimo

Notificado esto y pasado el termino se proveyo auto  
en que haciendo relacion de lo de antecedente se hizo  
que para mayor comunio de las susodhas se les con  
de los dias mas de termino de primera para q si tuvieran  
con q hacer algunas defensas q hacer las pagaron  
esta presto de admitir las

Hecha esta notificacion y pasado el termino se  
proveyo el auto de q se pongan las puestas y en  
preito y de traslado a las susodhas para q pidan lo  
que a su justicia conuenia = notificado esto y pas







